

Informe que formula el Consejo de Administración de Abengoa, S.A., en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la junta general extraordinaria a celebrarse el día 21 y 22 de noviembre de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente, relativo a la unificación de las actuales clases de acciones de la sociedad en una única clase de acciones ordinarias.

1. Introducción

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo a someter a la Junta General Extraordinaria de Abengoa S.A. ("**Abengoa**" o la "**Sociedad**") prevista para los días 21 y 22 de noviembre de 2016 en primera y segunda convocatoria respectivamente, cuyo texto se incorpora como anexo a este informe.

La propuesta de acuerdo a la que se refiere el presente informe de administradores se enmarca en el contexto del proceso de reestructuración de la deuda de la Sociedad (la "**Reestructuración**"), cuyos términos y condiciones esenciales han sido acordados con un grupo de acreedores incluyendo entidades bancarias y tenedores de bonos emitidos por el grupo Abengoa, operación que se ha puesto en conocimiento del mercado mediante la publicación de los Hechos Relevantes de fechas 10 de marzo de 2016, 30 de junio de 2016, 11 de agosto de 2016, 16 de agosto de 2016 y 24 de septiembre de 2016, entre otros.

En el marco de dicha Reestructuración, el pasado día 24 de septiembre de 2016 la Sociedad, determinadas sociedades del Grupo Abengoa, un grupo de inversores y un grupo de acreedores compuesto, entre otros, por entidades financieras y tenedores de valores de deuda emitidos por entidades del Grupo Abengoa alcanzaron un acuerdo (en adelante, el "**Acuerdo de Reestructuración**") sobre los términos y condiciones para la reestructuración de su deuda financiera y su recapitalización.

El Acuerdo de Reestructuración contempla entre las obligaciones de Abengoa la de someter a su Junta General una propuesta de acuerdo consistente en integrar las dos clases de acciones en que actualmente se divide su capital social, clase A y clase B, en única clase de acciones ordinarias con los mismos derechos y obligaciones.

Aunque el sometimiento de la propuesta de acuerdo a la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad como punto quinto de su orden del día constituye una obligación de la Sociedad bajo el Acuerdo de Reestructuración, el resultado de su votación no condiciona la efectividad del resto de las propuestas de acuerdo de la Junta General extraordinaria de accionistas ni del Acuerdo de Reestructuración.

El presente informe explica las características de la citada propuesta de acuerdo.

2. Antecedentes: la estructura de capital social de Abengoa

El capital social de Abengoa es actualmente de 1.835.465,83 euros, y está dividido en dos clases de acciones: 83.187.446 acciones clase A de 0,02 euros de valor nominal, y 858.584.506 acciones clase B de 0,0002 euros de valor nominal. Ambas clases de acciones conceden a sus titulares los mismos derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos Sociales, con excepción del voto, que es 100 veces superior en las acciones de la clase A.

Esta estructura de capital fue aprobada por la Junta General de accionistas celebrada en el mes de abril de 2011, y fue posteriormente reforzada con la operación aprobada por la Junta General en septiembre de 2012, en virtud de la cual se entregaron cuatro acciones Clase B a cada accionista de la clase A y de la clase B, pasando la clase B a ser la acción más numerosa y la que pasó en su momento a formar parte del Ibex 35. En esta fecha, las acciones de la clase A

representan un 8,85% del total de las acciones en que se divide el capital social, y las de la clase B un 91,15%.

La citada estructura de clase dual de acciones se estableció en su momento, según se explicó en el informe aprobado por este Consejo de Administración con motivo de la Junta General extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2012, para permitir a la Sociedad ampliar capital y reforzar sus recursos propios, teniendo en cuenta que el accionista de control había manifestado su oposición a que se ampliase capital únicamente mediante la emisión de acciones clase A, por la eventual pérdida de control que podía llevar aparejada.

Abengoa ha sido capaz de ampliar capital sucesivas veces mediante el uso de las acciones clase B. No obstante, el proceso de restructuración financiera a que está sometida la Sociedad va a llevar a que los actuales accionistas vean diluida su participación en un 95%, en caso de aprobarse por la Junta General. En este contexto, el mantenimiento de una estructura de capital como la actual, dividida en acciones de voto pleno (clase A) y acciones de voto limitado (clase B), carece de ulterior sentido para los nuevos accionistas, que serán en un 95%, tras la restructuración, los acreedores que han firmado el Acuerdo de Reestructuración. Estos acreedores han solicitado como parte del citado Acuerdo de Reestructuración, que se someta a la Junta General la propuesta de acuerdo consistente en unificar las acciones de la Sociedad en una única clase de acciones ordinarias.

3. La ecuación de canje de las acciones clase A y clase B por acciones ordinarias

Las acciones clase A y clase B conceden los mismos derechos económicos y políticos (a excepción del voto, según se ha explicado antes) sin embargo, el mercado bursátil ha tratado a ambas acciones de modo diverso. En particular, el precio relativo de las acciones clase A respecto de las clase B ha ido aumentando considerablemente, hasta el extremo de que en el último mes natural (mes de septiembre de 2016) la media aritmética simple de los precios de cierre de las acciones clase A en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona ha sido de 0,588 euros, y la de la clase B de 0,215 euros, es decir, las primeras un 173% superior a las segundas en promedio.

El siguiente cuadro muestra la evolución de la cotización de las acciones clase A y clase B desde su admisión a negociación en octubre de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2016:



Fuente: Abengoa, S.A.

Como se aprecia, desde los primeros días de cotización hasta esta fecha, los accionistas de Abengoa han atribuido un precio superior a las acciones clase A. Han pasado más de cuatro años desde la creación de esta estructura dual de acciones y la admisión a negociación de las acciones clase B y, como resulta del citado cuadro, el mercado ha asignado de forma continuada un valor relativo superior a las acciones clase A respecto de las acciones clase B.

En consecuencia, al plantearse la necesidad de someter a la Junta General una propuesta de unificación de las dos clases de acciones, se hace preciso determinar el valor al que hay de proponerse la unificación y, en su caso, cuál sea la ecuación de canje a aplicar.

A estos efectos, el Consejo de Administración ha solicitado el asesoramiento de dos firmas de reconocido prestigio, "BDO Financial Advisory" y "Duff & Phelps, S.L." para determinar la propuesta de ecuación de canje de las dos clases de acciones a partir de la estimación de su valor razonable. En los citados informes se concluye que el valor razonable de mercado de las acciones clase A y clase B puede situarse en los siguientes rangos:

| Informe | Ecuación de canje | | |
|--------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|
| | Límite inferior | Límite superior | Media calculada |
| "BDO Financial Advisory" | 1,86x | 2,15x | 2,005x |
| "Duff & Phelps, S.L." | 1,71x | 1,94x | 1,825x |
| Media calculada | | | 1,915x |

El resultado de ambos informes se fundamenta en las tres metodologías siguientes, si bien existen algunas diferencias en cuanto al análisis y la relevancia otorgada a cada una de ellas:

- Ecuación de canje implícita en el valor de cotización de las acciones clase A y las acciones clase B en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona: Esta es la metodología más relevante en opinión de "BDO Financial Advisory", que determina los límites inferior y superior de su rango con base en la media de los precios de cotización de ambas clases de acciones durante los últimos nueve meses. Por su parte, "Duff & Phelps, S.L." determina con base en esta metodología únicamente el límite inferior de su rango, limitando el período de su análisis a los últimos seis meses.
- Análisis de compañías con una estructura dual de acciones: "Duff & Phelps, S.L." emplea esta metodología para determinar el límite superior de su rango final, centrándose en compañías que no están inmersas en situaciones de inestabilidad financiera. Por su parte, "BDO Financial Advisory" utiliza esta metodología exclusivamente como método de contraste, otorgando más relevancia a los casos de aquellas compañías que han atravesado situaciones financieras similares a la de Abengoa.
- Análisis de estudios en relación con primas de control: Finalmente, ambas firmas se refieren al análisis de estudios sobre el porcentaje de dilución, experimentado por los accionistas sin control en ecuaciones de canje llevadas cabo por compañías con estructuras duales de acciones.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración, a partir de los informes antes referidos, una vez estudiadas las diferentes alternativas y su mayor significación estadística, considera justificado presentar a la Junta General una propuesta de ecuación de canje, a la que se ha llegado tomando el punto medio del intervalo definido por las medias de los rangos de valoración presentados en sus informes por los dos expertos, es decir el punto medio entre 1,825 y 2,005 (que es 1,915x). Esta ecuación de canje sería la siguiente:

- 1.915 acciones ordinarias de nueva emisión por cada 1.000 acciones clase A existentes; y
- 1.000 acciones ordinarias de nueva emisión por cada 1.000 acciones clase B existentes.

A los meros efectos informativos, se incluye a continuación un análisis de sensibilidad a diferentes ecuaciones de canje partiendo de tres escenarios distintos:

- 1 acción B por cada acción A.
- 1,915 acciones B por cada acción A (propuesta por el Consejo de Administración).
- 2,716 acciones B por cada acción A (ecuación de canje al cierre del Mercado el 10 de octubre de 2016, fecha de celebración del Consejo de Administración).

En el cuadro que se incluye a continuación se recogen las variaciones que en el capital social se producirían con la aplicación de la ecuación de canje. Cabe destacar que como consecuencia de la consolidación no se produce una variación en el patrimonio neto de la compañía, solo una modificación en el valor del capital social que se produce por reducción del valor nominal de las acciones A para acomodarlos al de las acciones B. La reducción del valor nominal se lleva a una reserva de la que solo se puede disponer con las condiciones establecidas para la reducción de capital. Por ello, por efecto de la consolidación:

- (i) en el caso de la ecuación de canje 1 a 1, no se altera el número de acciones en circulación ni el capital social más la reserva indisponible asignado a cada acción.
- (ii) en el caso de la ecuación de canje propuesta por el Consejo de Administración, según las valoraciones determinadas por expertos independientes, y la que hubiese resultado de aplicar las proporciones que se deducen de las cotizaciones en el mercado de valores a 10 de octubre de 2016, se produce un incremento del número de acciones en circulación. Estas nuevas acciones son asignadas exclusivamente a los actuales tenedores de acciones de la Clase A y, por tanto, suponen una dilución del importe del capital social más la nueva reserva indisponible asignado a los actuales tenedores de acciones de la Clase B.

En este sentido, para la ecuación de canje propuesta (1,915x) la participación en el capital social más la nueva reserva indisponible por acción para los actuales tenedores de acciones de Clase B se reduce de 0,00195€ a 0,00180€ (una disminución del 7,48%). Por otro lado, para la ecuación de canje resultante de aplicar las proporciones que se deducen de las cotizaciones en el mercado de valores a 10 de octubre de 2016, la participación en el capital social más la nueva reserva indisponible por acción para los actuales tenedores de acciones de Clase B se reduce de 0,00180€ a 0,00169€ (una disminución del 13,16%).

En todos los casos, los derechos políticos se modifican, acreciendo las acciones B en los derechos políticos que pierden las acciones A.

| En Euros salvo indicado lo contrario | | | | | |
|---|--------------------|---|--|----------------------|----------------------|
| Análisis de sensibilidad a distintas ecuaciones de canje entre acciones de clase A y acciones de clase B | | | | | |
| | Pre-Ampliación | | Pre-Ampliación tras conversión | | |
| | Situación Actual | | Sensibilidad a la Ecuación de Canje en Clase A y Clase B | | |
| Ratio de Canje | | | | | |
| Acciones Clase A | no aplica | | 1,00x | 1,915x | 2,716x |
| Acciones Clase B | no aplica | | 1,00x | 1,00x | 1,00x |
| Nuevo nominal tras canje (€/acc.) (equivalente al nominal de la Clase B) | no aplica | | 0,000200 | 0,000200 | 0,000200 |
| Número de Acciones Clase A (#) | 83.187.446 | Número de Acciones Clase B correspondientes a anteriores Acciones Clase A (#) | 83.187.446 | 159.303.959 | 225.937.103 |
| Número de Acciones Clase B (#) | 858.584.506 | Número de Acciones Clase B correspondientes a anteriores Acciones Clase B (#) | 858.584.506 | 858.584.506 | 858.584.506 |
| Total Acciones Post Canje (#) | 941.771.952 | Total Acciones Post Canje (#) | 941.771.952 | 1.017.888.465 | 1.084.521.609 |
| Capital Social y Prima de Emisión | | Capital Social y Prima de Emisión | | | |
| Acciones Clase A | | Acciones Clase B correspondientes a las anteriores Acciones Clase A | | | |
| Capital Social | 1.663.748,92 | Capital Social | 16.637,49 | 31.860,79 | 45.187,42 |
| Nueva Reserva Indisponible | - | Nueva Reserva Indisponible | 1.647.111,43 | 1.631.888,13 | 1.618.561,50 |
| Prima de Emisión | - | Prima de Emisión | | | |
| Subtotal Clase A | 1.663.749 | Subtotal Clase A | 1.663.749 | 1.663.749 | 1.663.749 |
| % Derechos de voto correspondientes | 90,6% | % Derechos de voto correspondientes | 8,83% | 15,65% | 20,83% |
| Acciones Clase B | | Acciones Clase B correspondientes a las anteriores Acciones Clase B | | | |
| Capital Social | 171.716,90 | Capital Social | 171.716,90 | 171.716,90 | 171.716,90 |
| Nueva Reserva Indisponible | - | Nueva Reserva Indisponible | | | |
| Prima de Emisión | - | Prima de Emisión | | | |
| Subtotal Clase B | 171.717 | Subtotal Clase B | 171.717 | 171.717 | 171.717 |
| % Derechos de voto correspondientes | 9,4% | % Derechos de voto correspondientes | 91,17% | 84,35% | 79,17% |
| Total Acciones | | Total Acciones | | | |
| Capital Social | 1.835.465,82 | Capital Social | 188.354,39 | 203.577,69 | 216.904,32 |
| Nueva Reserva Indisponible | - | Nueva Reserva Indisponible | 1.647.111,43 | 1.631.888,13 | 1.618.561,50 |
| Prima de Emisión | - | Prima de Emisión | - | | |
| Total | 1.835.466 | Total | 1.835.466 | 1.835.466 | 1.835.466 |
| Capital social (1 acc.) | 0,00195 | Capital social más nueva reserva indisponible (1 acción) | 0,00195 | 0,00180 | 0,00169 |
| | | % Respecto Situación Actual | 100% | 92,52% | 86,84% |

El análisis de sensibilidad anterior no toma en consideración el resultado de las propuestas de acuerdo de aumento del capital social que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo precedente de su orden del día, por cuanto se trata de un análisis teórico de sensibilidad. Por lo tanto, ninguno de los escenarios considerados coincidirá con el resultado final de la integración de las acciones, habida cuenta de que no se ejecutará en ningún caso la integración de ambas clases de acciones sino una vez ejecutados los citados aumentos del capital social de la Sociedad.

4. Procedimiento de canje

El canje que se propone se efectuará mediante una reordenación formal de la cuenta de capital social de la Sociedad y una reducción de su cifra total. En concreto, se producirá una integración de todas las actuales acciones de las dos clases actualmente existentes en una única clase de acciones ordinarias de 0,0002 euros de valor nominal cada una, quedando emitidas tantas acciones ordinarias de nueva emisión como sean necesarias para atender la ecuación de canje, y en concreto 1.017.888.465 acciones ordinarias, y reducida la cifra de capital social en el exceso.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de acuerdo contempla la emisión de 1.017.888.465 acciones ordinarias de nueva emisión de 0,0002 euros de valor nominal, quedando la cifra de capital social fijada en 203.577,69 euros. En consecuencia, la actual cifra de capital social quedará reducida en 1.631.888,14 euros, con abono de una cifra equivalente a una reserva indisponible de conformidad con lo previsto en el artículo 335.(c) de la Ley de Sociedades de Capital Social.

El procedimiento de canje físico será el que se determine conforme a los sistemas y procedimientos de Iberclear para operaciones de este tipo, y se llevará a cabo en el plazo de los diez días hábiles bursátiles siguientes a aquél en que el acuerdo de integración de las acciones en una sola clase de acciones ordinarias quede inscrito en el Registro Mercantil. La sociedad anunciará mediante el correspondiente hecho relevante la fecha en que se prevé que el canje se haga efectivo y las nuevas acciones ordinarias vayan a negociarse en los correspondientes Bolsas de Valores.

5. Procedimiento de adopción de los acuerdos del Consejo y de la Junta General

La propuesta de acuerdo a la que se refiere el presente informe ha sido formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de su Comisión de Auditoría de la Sociedad, que acordó su elevación al Consejo de Administración en el marco de una reunión en la que, además de intervenir los vocales de la Comisión de Auditoría, se invitó a participar al resto de los Consejeros externos independientes del Consejo de Administración de la Sociedad. En la votación de la propuesta intervinieron todos los miembros del Consejo de Administración. El Consejo solicitó un dictamen externo sobre el eventual conflicto que pudiera afectar a los consejeros dominicales en el que se concluyó que el supuesto en cuestión no se contempla entre de los supuestos de conflicto de interés específicamente previstos en los artículos 229 y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, ni tampoco se apreciaba la existencia de conflicto de interés entre los intereses de los consejeros dominicales y el interés social. Ante esta ausencia de conflicto de interés, concluye el informe que resulta coherente con el deber de lealtad de los consejeros dominicales que se pronuncien con independencia de criterio acerca de la propuesta de acuerdo, máxime cuando no representan una mayoría en el Consejo que aprueba la propuesta cuya consideración se somete a la Junta General de Accionistas. Por tanto la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de todos los consejeros.

En cuanto a la votación de la propuesta en la Junta General, el Consejo de Administración considera que corresponde que esta propuesta sea votada de forma separada en tres votaciones distintas, cada una de las cuales deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital: (i) por la totalidad de la Junta General; (ii) en votación separada de los accionistas de la clase A; y (iii) en votación separada de los accionistas de la clase B, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades de Capital.

En opinión del Consejo de Administración la aprobación de esta propuesta de acuerdo no requiere la abstención de ningún accionista en concreto, pues no se aprecia que concurra causa de las previstas en el artículo 190.1 de la Ley de Sociedades de Capital que impida a ningún accionista, incluyendo al accionista de control, votar la propuesta, por encontrarse en conflicto de interés de los previstos en el citado artículo, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190.3 de la citada Ley.

6. Texto de la propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General extraordinaria de accionistas es el que consta en el **Anexo** a este Informe.

* * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Abengoa en sus sesiones celebradas los pasados días 10 y 17 de octubre de 2016.

Anexo

Texto de la propuesta de acuerdo bajo el punto quinto del orden del día de la junta general extraordinaria de accionistas de Abengoa

" Quinto.- Integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de la Sociedad en una única clase de acciones ordinarias de la Sociedad. Consiguiente reducción de capital para dotación de reservas y modificación de los estatutos sociales, para eliminar las referencias a ambas clases de acciones.

Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación asumida por "Abengoa, S.A." (en adelante, "**Abengoa**" o la "**Sociedad**") bajo el acuerdo para la reestructuración de la deuda financiera y la recapitalización del grupo de sociedades del que Abengoa es sociedad cabecera (en adelante, junto con la Sociedad, el "**Grupo Abengoa**"), suscrito el pasado día 24 de septiembre de 2016 por la Sociedad con un grupo de inversores y un grupo de acreedores compuesto, entre otros, por entidades financieras y tenedores de valores de deuda emitidos por entidades del Grupo Abengoa (en adelante, los "**Acuerdo de Reestructuración**"), consistente en el compromiso de someter a la aprobación de una Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad una propuesta de acuerdo relativa a la integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de Abengoa en una única clase de acciones ordinarias de la Sociedad, a ser votada por la Junta General y en votación separada por los titulares de acciones clase A y por los titulares de acciones clase B, que otorguen, desde su integración, los mismos derechos políticos y económicos a todos los accionistas de la Sociedad, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad, acuerda proceder a la reordenación de la estructura de capital de la Sociedad, mediante la aprobación de los siguientes acuerdos, que responden a la finalidad común de la unificación o integración de ambas clases de acciones en una nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad:

5.1 Integración de las acciones clase A y clase B en una nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad.

5.1.1 Creación de una nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad.

Aprobar la creación de una nueva clase de acciones de la Sociedad en la que quedarán integradas, mediante su canje por acciones de la nueva clase, la totalidad de las acciones de Abengoa pertenecientes a las clases A y B emitidas y en circulación en la fecha de ejecución del presente acuerdo, que no podrá ser anterior a la fecha de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B que se emitan en virtud de los aumentos de capital que se someten a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día, y que constituirá, a partir de la fecha en que la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de esta Junta General extraordinaria de accionistas bajo el apartado 5.2 siguiente de este punto de su orden del día resulte, en caso de ser aprobada, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, la única clase de acciones ordinarias de la Sociedad.

5.1.2 Derechos de las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad.

Las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos, en los términos de lo dispuesto en la propuesta de modificación del texto refundido de los Estatutos

Sociales de Abengoa que se somete a la aprobación de esta Junta General extraordinaria de accionistas bajo el apartado 5.2 siguiente de este punto del orden del día y a partir de la fecha en que, en caso de resultar aprobados, el presente acuerdo sea ejecutado por el Consejo de Administración de la Sociedad y el citado texto refundido de los Estatutos Sociales quede inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla. En particular, las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad tendrán un valor nominal unitario de dos diezmilésimas (0,0002) de euro, equivalente, por tanto, al de las acciones clase B de Abengoa emitidas y en circulación en la fecha de adopción del presente acuerdo, y cada una de ellas conferirá a su titular el derecho a un voto, configurándose, por lo demás, conforme a lo dispuesto en la citada propuesta de modificación estatutaria.

5.1.3 Canje de las acciones clase A y clase B por acciones de la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad. Importe del capital social representado por las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad.

Las acciones de Abengoa pertenecientes a las clases A y B emitidas y en circulación en la fecha de adopción del presente acuerdo quedarán integradas en la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad mediante su canje por acciones de la nueva clase de acciones ordinarias, en la proporción que resulta de las ecuaciones de canje determinadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para las acciones clase A y las acciones clase B, con base en sus respectivos valores de mercado, calculados a la luz de los informes de valoración que el órgano de administración ha recabado de dos firmas internacionales de las de mayor reconocimiento en el mercado especializadas en la prestación de servicios de asesoramiento financiero, "BDO Financial Advisory" y "Duff & Phelps, S.L.", que, considerando principalmente el valor de mercado de ambas clases de acciones, determinado por referencia a sus precios de cotización, han determinado la ecuación de canje implícita entre las acciones clase A y las acciones clase B de la Sociedad quedaría comprendida en los siguientes rangos:

- Entre 1,86 veces y 2,15 veces, según el informe de "BDO Financial Advisory"; y
- Entre 1,71 veces y 1,94 veces, según el informe de "Duff & Phelps, S.L."

Con base en los citados rangos, el Consejo de Administración ha determinado que, con ocasión de la ejecución del presente acuerdo:

- Cada acción clase B emitida y en circulación dará derecho a recibir una acción perteneciente a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad (proporción 1x1), de lo que resulta que la integración de las acciones clase B dará lugar a la creación de un número de acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad igual un número de acciones clase B emitidas y en circulación en la fecha de ejecución del presente acuerdo.
- Y cada mil acciones clase A emitidas y en circulación darán derecho a recibir 1.915 acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad (proporción 1x1,915), de lo que resulta que la integración de las acciones clase A dará lugar a la creación de tantas acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad como resulte de multiplicar el número de

acciones clase A emitidas y en circulación en la fecha de ejecución del presente acuerdo por la citada ecuación de canje, eliminando de esa cifra los decimales, que se eliminarán también del número de acciones nuevas a entregar a la Sociedad por las que le corresponda recibir en función de las acciones clase A que actualmente mantiene en autocartera directa. Sobre ese exceso se entenderá que la Sociedad ha renunciado a canjear la parte correspondiente de sus acciones, con el único propósito de que el número total de las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad que se entreguen a los accionistas titulares de acciones clase A con ocasión del canje sea un número entero y no una fracción.

En atención a cuanto antecede, se acuerda fijar el importe de la reducción del capital social de la Sociedad en la cifra que resulte de la diferencia entre (i) el importe que resulte de multiplicar el número de acciones clase A de la Sociedad emitidas y en circulación en la fecha de ejecución del presente acuerdo por su valor nominal unitario de dos céntimos de euro (0,02); y (ii) el importe que resulte de multiplicar el número de nuevas acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad que haya resultado de la aplicación de la ecuación de canje a las acciones clase A por su valor nominal unitario de dos diezmilésimas (0,0002) de euro, delegándose en el Consejo de Administración la facultad de fijar el importe exacto de la cifra del capital social y de modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de Abengoa en consecuencia.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, con ocasión de la ejecución de los presentes acuerdos, pueda modificar el artículo de los Estatutos Sociales correspondiente al capital social en el sentido que corresponda.

5.1.4 Reducción de capital.

Se entenderá que el capital social de la Sociedad queda reducido en el importe de la diferencia entre el capital social de la Sociedad en la fecha de ejecución del presente acuerdo por el Consejo de Administración y el importe del capital social que resulte de la aplicación de las ecuaciones de canje indicadas en el apartado 5.1.3 precedente de esta propuesta de acuerdo.

El importe de la reducción de capital se destinará a la constitución de una reserva de las previstas en el artículo 335.(c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**"), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social.

En virtud de cuanto antecede, la reducción del capital social de Abengoa a que se refiere este punto del orden del día no da lugar al derecho de oposición de los acreedores.

Como consecuencia de la reducción de capital, las acciones clase A emitidas y en circulación en la fecha de ejecución del presente acuerdo, pasarán a tener un valor nominal unitario de dos diezmilésimas (0,0002) de euro, integrándose, como las acciones clase B, en la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad, de

conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Capital, y siendo acciones de la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad a todos los efectos desde el momento de la inscripción de la reducción del capital en el Registro Mercantil. Se delega en el Consejo de Administración la facultad de fijar el importe exacto de la cifra del capital social y la de modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de Abengoa en consecuencia.

5.1.5 Ajustes derivados de la variación del número de acciones clase A y clase B entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Los números de acciones clase A y clase B incluidos en la presente propuesta de acuerdo se corresponden con aquellos que figuran en los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. No obstante, los citados números de acciones clase A y clase B podrán verse modificados (reducido en el caso de las acciones clase A e incrementado en el caso de las acciones clase B) en un número igual al número de acciones clase A de Abengoa emitidas y en circulación que hubieran sido convertidas en acciones clase B durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración, con ocasión de los acuerdos de reducción del capital social de la Sociedad que, en su caso, hubieran de ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión voluntaria de acciones clase A en acciones clase B formuladas por los accionistas durante ese período, al amparo del artículo 8.(A).(A.3) de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Adicionalmente, el número de acciones clase B podrá verse incrementado en el número de nuevas acciones clase B que resulte de la ejecución de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que, en su caso, hubieran de ser ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad para atender las solicitudes de conversión de bonos convertibles en acciones clase B emitidos por la Sociedad durante el período comprendido entre la fecha de formulación de la presente propuesta de acuerdo y la fecha de su ejecución por el Consejo de Administración.

A estos efectos, se faculta expresamente al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para que, con ocasión de la ejecución de los presentes acuerdos, pueda modificar los presentes acuerdos en cuanto resulte necesario para adaptarlos a los números de acciones clase A y clase B emitidas y en circulación y a la cifra del capital social de la Sociedad en ese momento.

5.1.6 Coordinación entre la ejecución del presente acuerdo y la ejecución de los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas bajo el punto segundo de su orden del día.

En el supuesto de que tanto el presente acuerdo como los acuerdos de aumento del capital social de la Sociedad comprendidos bajo el punto segundo precedente del orden del día resulten aprobados por la Junta General extraordinaria de accionistas, en aras de la mayor simplicidad operativa, todos ellos podrán ejecutarse de forma inmediatamente sucesiva, de forma tal que, una vez que los citados aumentos del capital social y la subsiguiente integración de las acciones clase A y clase B de la Sociedad en una única y nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad hayan quedado inscritos en el Registro Mercantil, se pueda tramitar conjuntamente la implementación bursátil de tales acuerdos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de modo que todos ellos surtan efectos en el mercado simultáneamente y las acciones emitidas en virtud de los citados aumentos del capital social que resulten admitidas a negociación sean las acciones pertenecientes a la nueva clase de acciones ordinarias de la Sociedad, facultándose expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para ejecutar conjuntamente los aumentos del capital social acordados por la presente Junta General extraordinaria de accionistas y los acuerdos comprendidos bajo la presente propuesta de acuerdo.

5.1.7 Delegación de facultades.

Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualesquiera de sus miembros, para implementar el proceso de canje a que se refiere este acuerdo, en los términos que considere más convenientes al interés social, con el objeto de que, dentro del plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del presente acuerdo, que no podrá ser anterior a la fecha de emisión de las nuevas acciones clase A y clase B que se emitan en virtud de los aumentos de capital que se someten a la Junta General de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día, la integración de las acciones en una sola clase de acciones haya sido llevada a efecto en los términos acordados, realizando cuantos trámites resulten necesarios o meramente convenientes a esos efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, e incluyendo, en particular, la de la designación y contratación de un "Agente de Picos" que intervenga en la operación en cuanto sea necesario.

Asimismo, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

El Consejo de Administración de la Sociedad ejecutará el presente acuerdo, al amparo de esta delegación de facultades, en la fecha que corresponda conforme al Acuerdo de Reestructuración, y, en todo caso, con posterioridad a que hayan sido ejecutados los acuerdos de aumento del capital social que se someten a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo precedente de su orden del día, sin perjuicio de la posibilidad prevista bajo el apartado 5.1.6 precedente del presente punto del orden del día de que se proceda, de ser conveniente, a la ejecución coordinada del presente acuerdo con los citados aumentos del capital social.

5.2 Modificación de los artículos 8, 16, 17, 21, 24, 26, 28, 30, 32 y 48 de los Estatutos Sociales, con el propósito de introducir las modificaciones necesarias para adecuar el contenido de los Estatutos Sociales a las circunstancias resultantes de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado 5.1 del presente punto del orden del día.

5.2.1 Modificación de los Estatutos Sociales.

Con el propósito de introducir las modificaciones necesarias para adecuar el contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad a las circunstancias resultantes de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado 5.1 del presente orden del día, y, en particular, regular el régimen que resultará aplicable a las acciones de la Sociedad que quedarán integradas en la que, en adelante y en tanto la Junta General de accionistas no acuerde otra cosa, constituirá la única clase de acciones ordinarias de la Sociedad, incluyendo los derechos políticos y económicos inherentes a su titularidad, se acuerda aprobar la modificación del texto de los artículos 8, 16, 17, 21, 24, 26, 28, 30, 32 y 48 de los Estatutos Sociales, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

" Artículo 8.- Condición de accionista.

Cada acción de Abengoa otorga a su titular la condición de accionista, correspondiéndole los derechos y obligaciones previstos en la normativa aplicable a la Sociedad vigente en cada momento.

La Sociedad reconocerá la condición de accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta, a quien la Sociedad presumirá como titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

En el supuesto de que la condición formal de accionista sea ostentada por personas o entidades en virtud de fiducia, fideicomiso u otro título análogo, la Sociedad podrá requerir del accionista que facilite los datos de los titulares reales de las acciones."

" Artículo 16.- Aumento del capital social.

- (a) *El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas con los requisitos establecidos por la ley y conforme a las distintas modalidades que esta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
- (b) *Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
- (c) *La Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la ley.*
- (d) *La Junta General de Accionistas podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución."*

" Artículo 17.- Reducción de capital social.

- (a) *La reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.*

(b) En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 siguiente."

" Artículo 21.- Clases y Periodicidad de las Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados.

No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General."

" Artículo 24.- Convocatoria.

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo cuando la Junta haya de reunirse con el carácter de Junta General Ordinaria, así como cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.

Las Juntas Generales de accionistas serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad con los requisitos que para ello

sean aplicables, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el caso de la Junta General Ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen el uno por ciento del capital social podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general.

Los accionistas que representen el tres por ciento del capital social de la Sociedad podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores, y ejercer, sin acuerdo de la Junta o en su contra, la acción de responsabilidad social, así como oponerse a transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad."

" Artículo 26.- Derecho de Información.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

El derecho a la información que reconoce a los socios los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital podrá ser denegada por el Presidente del Consejo, si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por

ciento del capital desembolsado, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el órgano de administración podrá, en los casos permitidos por la Ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista o interesado, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley."

" Artículo 28.- Constitución y Quórum de las Juntas Extraordinarias.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma."

" Artículo 30.- Asistencia.

Cada trescientas setenta y cinco (375) acciones conceden el derecho a su titular a la asistencia a las Juntas de Accionistas.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número, clase y serie de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica u otros medios de comunicación a distancia."

" Artículo 32.- Lugar de Celebración y Prórroga.

Las Juntas Generales se celebrarán en Sevilla el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de socios que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital presente o representado en la Junta.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en la Ley de Sociedades de Capital."

" Artículo 48.- Distribución de Resultados.

Los beneficios líquidos que muestre cada Balance de cierre de ejercicio una vez deducidos los gastos generales y las amortizaciones que corresponda aplicar, así como la detracción para la reserva legal prevista en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, y las correspondientes a otros Fondos de Reserva obligatorios, se distribuirán por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

- 1.º Del primer resto se detraerá una cantidad igual al cuatro por ciento del capital desembolsado cuyo importe se distribuirá, entre los socios, como dividendo mínimo de sus respectivas acciones.*

- 2.º *De la cantidad restante se detraerá, si así lo decide la Junta General, un mínimo del cinco por ciento y como máximo, un diez por ciento que se repartirá entre los miembros del Consejo de Administración, según acuerde la Junta General, como retribución por sus respectivos servicios.*
- 3.º *Con cargo al remanente podrá el Consejo de Administración proponer a la Junta bien su reparto como dividendo complementario, total o parcialmente, o bien la constitución de Reservas o Fondos especiales o su traslado al ejercicio siguiente como saldo a cuenta nueva."*

5.2.2 Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas bajo el apartado 5.2.1 precedente.

Tras las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales aprobadas en el marco del apartado 5.2.1 precedente, se acuerda aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpora las modificaciones aprobadas y que se adjunta a la presente propuesta de acuerdo como **Anexo**.

5.3 Interdependencia entre las propuestas de acuerdo.

Las propuestas de acuerdo comprendidas en el presente punto del orden del día de la Sociedad están indisolublemente vinculadas entre sí por cuanto forman parte de una operación más compleja que persigue como objetivo último el de la integración de las acciones clase A y de las acciones clase B de Abengoa en una única clase de acciones ordinarias de la Sociedad, en cumplimiento de los compromisos asumidos por la Sociedad bajo el Acuerdo de Reestructuración. En consecuencia, la efectividad de los acuerdos adoptados bajo los apartados 5.1 y 5.2 anteriores de la presente propuesta de acuerdo está plenamente condicionada a la aprobación de todos y cada uno de ellos, y todos ellos habrán de ser ejecutados de forma simultánea en cuanto sea posible.

Asimismo, aunque el sometimiento a la Junta General extraordinaria de accionistas de los acuerdos comprendidos bajo los apartados 5.1 y 5.2 anteriores constituye una obligación de la Sociedad bajo el Acuerdo de Reestructuración, el resultado de su votación no condiciona la efectividad (en sus propios términos) del resto de las propuestas de acuerdo de la Junta General extraordinaria de accionistas ni del Acuerdo de Reestructuración."